



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSP), EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD) Y EL EQUIPO TÉCNICO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN "QUISQUEYA APRENDE CONTIGO" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD VISUAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN QUISQUEYA APRENDE CONTIGO

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSP)**, RNC No.4-0100739-8, Institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley No.4378 de fecha 10 de febrero de 1956 y la Ley General de Salud No.42-01 del 8 de marzo del 2001, con domicilio y oficina principal en su edificio sede central situado en la Avenida Héctor Homero Hernández V. esquina Avenida Tiradentes, ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Ministro **DR. LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ**, dominicano, mayor de edad, médico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0004010-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **MSP**, o por su nombre completo.

De otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD)**, RNC No.4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Avenida Máximo Gómez esquina calle Santiago, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Ministro el **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 054-0006341-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **MINERD**, o por su nombre completo.

Y de otra parte, el **EQUIPO TÉCNICO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN "QUISQUEYA APRENDE CONTIGO"**, constituido mediante el Decreto 546-12 de fecha 07 de septiembre del 2012, RNC No.430-12836-8, con su sede y oficinas principales en la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, en el sexto piso del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", ubicado en la Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Coordinador, el **DR. PEDRO LUIS CASTELLANOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la

Cédula de Identidad y Electoral No.001-1836274-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No.546-12 del 07 de septiembre del 2012, entidad que en lo adelante para los fines de este acuerdo se denominará **EQUIPO TÉCNICO DEL PLAN** o por su nombre completo.

Cuando sean denominadas conjuntamente en el presente Acuerdo el **MSP**, el **MINERD** y el **EQUIPO TÉCNICO DEL PLAN** serán designadas "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, promulgada en el año 2010, establece en su artículo 7, que la República Dominicana es un Estado Social y de Derecho.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 63 de la Constitución Dominicana, se establece que toda persona tiene derecho a una educación integral a lo largo de toda su vida, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

CONSIDERANDO: Que el numeral 6 del citado artículo 63 de nuestra Constitución reza: "Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales".

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República instruyó al Ministerio de la Presidencia, mediante la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), para que conjuntamente con el Ministerio de Educación implementen el **Plan Nacional de Alfabetización**.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Presidencial 491-12 de fecha 21 de agosto de 2012, se crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia y promulga la estrategia "**Quisqueya Sin Miseria**", y se define la alfabetización como uno de sus aspectos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 546-12 de fecha 7 de Septiembre de 2012, en su Artículo Primero declara de alto interés nacional la alfabetización y la superación del analfabetismo de las personas de quince años y más en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto 546-12 establece que el Plan Nacional de Alfabetización estará amparado bajo el lema "**Quisqueya Aprende Contigo**", como un componente de la estrategia de inclusión social "**Quisqueya sin Miseria**". El seguimiento de las personas alfabetizadas, deberá contemplar facilidades para avanzar en la Educación Básica, Media, vocacional y para el trabajo. Además, deberá incluir la incorporación de las familias vinculadas al Programa "Progresando con Solidaridad", siempre que califiquen, y el acceso a financiamiento y apoyo técnico para desarrollar

emprendimientos individuales, en forma de cooperativas o de asociaciones, entre otras oportunidades.

CONSIDERANDO: Que el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP)**, es el órgano del Estado responsable de las políticas del sector salud, al que corresponde la Rectoría del Sistema Nacional de Salud y la organización de la red pública de provisión de servicios en los términos y condiciones establecidas por la Ley General de Salud (Ley 42-01) y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la función rectora y la de atención a la salud colectiva por parte del Estado, se realiza a través de las instancias centrales del **MSP** y sus expresiones territoriales bajo un régimen de desconcentración y descentralización.

CONSIDERANDO: Que el **MSP** en la actualidad, avanza en el desarrollo de un nuevo modelo de atención centrado en la atención primaria, no obstante quedan por superar muchos desafíos en el sector. Uno de los principales retos del Sistema Nacional de Salud (SNS) es mejorar de manera significativa la calidad y el acceso a los servicios de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que corresponde al **MSP** en el ejercicio de sus atribuciones de prestador de servicios, garantizar el acceso a servicios de salud a la población de manera rutinaria o en forma de acciones puntuales u operativas.

CONSIDERANDO: Que el **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)** de conformidad con la ley 66-97, es la entidad gubernamental dependiente del Poder Ejecutivo encargada de coordinar el Sistema Educativo de la República Dominicana, y responsable del diseño y la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo de la educación en todo el territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que una de las estrategias del **MINERD** es la de aunar esfuerzos y estrechar lazos de cooperación con las demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de dar cumplimiento a su objetivo como regulador de la educación dominicana y el bienestar de los estudiantes pre-universitarios, garantizando el derecho de todos los dominicanos y dominicanas a una educación de calidad, mediante la formación de hombres y mujeres libres, críticos y creativos.

CONSIDERANDO: Que tanto el Estado Dominicano como las organizaciones de la sociedad civil en su conjunto, tienen la responsabilidad de contribuir a garantizar que los ciudadanos disfruten de buenas condiciones de salud y educación.

CONSIDERANDO: Que la alfabetización es un Derecho Humano fundamental, por lo tanto es inherente, indispensable, inalienable y esencial para el desarrollo pleno de la persona.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No.66-97, establece el compromiso del Estado Dominicano de garantizar el acceso a la educación a toda la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que diversos sectores de la sociedad han expresado su aspiración de que el analfabetismo sea superado en la República Dominicana, elevando así el nivel educativo de toda la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, y los Programas de gobierno propuestos al electorado por la mayoría de los candidatos a la presidencia en la pasada campaña electoral, plantean como uno de los objetivos sociales más relevantes, la superación del analfabetismo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno está comprometido a promover la reducción de la pobreza y la indigencia, y que la alfabetización constituye un importante factor de superación de la pobreza y la exclusión social.

CONSIDERANDO: Que el **Ministerio de Educación (MINERD)**, como Organismo Rector de la Educación Nacional, forma parte de la Junta Nacional de Alfabetización designada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, que se encargará de promover una amplia participación en el plan de todos los sectores nacionales, así como, la responsabilidad de los aspectos organizativos, pedagógicos y operativos.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de implementación del **Plan Nacional de Alfabetización**, se ha detectado que en un grupo importante de los beneficiarios los problemas visuales, propios de la edad u ocasionados por patologías previas, interfieren en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los beneficiarios del **Plan Quisqueya Aprende Contigo**, distribuidos en el territorio nacional, son de los estratos poblacionales de menores ingresos y que es responsabilidad del Estado proveer servicios de salud a esta población.

CONSIDERANDO: Que el **Plan Nacional de Alfabetización**, que es una estrategia de **"Quisqueya Sin Miseria"**, incluye además de la alfabetización, generar oportunidades para continuar y completar la Educación Básica incluyendo la ejecución de un modelo de educación básica flexible y adaptado a la vida cotidiana de las personas jóvenes y adultas, promover el desarrollo de capacidades y oportunidades para el trabajo digno y capacidad productiva de las personas alfabetizadas.

CONSIDERANDO: Que se estima que la población a partir de los 35 años de edad comienza a tener necesidades visuales en algunos casos para Miopía o visión corta, en otros casos para Hipermetropía o visión larga y en otros, para ambos tipos de necesidades. De acuerdo a los datos de edad y analfabetismo de la población

dominicana, arrojados por el Censo 2010, se estima que un 72% de la población total de personas analfabetas probablemente necesitan lentes correctivos.

CONSIDERANDO: Que las limitaciones de la salud visual de los beneficiarios del **Plan Quisqueya Aprende Contigo**, podría limitar el cumplimiento de la meta de la superación del analfabetismo en el país.

CONSIDERANDO: Que para la consecución positiva de los objetivos del **Plan Nacional de Alfabetización**, es necesario asegurar la disponibilidad de los recursos técnicos y financieros para dotar a los participantes necesitados de los lentes que faciliten su proceso de aprendizaje.

CONSIDERANDO: Que diversas organizaciones nacionales e internacionales han manifestado interés en colaborar con el esfuerzo nacional de salud visual, en el marco del Plan Nacional de Alfabetización.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del año 2010.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97 del 15 de Abril del 1997.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01 del 8 de marzo de 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No.340-06 del 18 de Agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12, del 25 de Enero de 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12 del 14 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto 491-12 de fecha 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia y el Programa General "Quisqueya sin Miseria".

VISTO: El Decreto 546-12 de fecha 7 de septiembre del 2012, que instituye el "Plan Nacional de Alfabetización".

VISTO: El Decreto 375-13 de fecha 23 de diciembre del 2013, declara el 2014 como "Año de la Superación del Analfabetismo".

VISTO: El Reglamento de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de Septiembre de 2012.

En virtud de lo expuesto, **LAS PARTES**, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, por lo que:

HAN ACORDADO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. INTERÉS Y COMPROMISO DE LAS PARTES:

- a) **LAS PARTES** manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación y salud, en especial en las relacionadas a la alfabetización de personas jóvenes y adultas.
- b) **LAS PARTES** se comprometen a facilitar un intercambio regular de información, así como a promover proyectos específicos, considerando también la participación de otras entidades, organismos y asociaciones nacionales e internacionales.

Artículo 2. OBJETIVOS DEL CONVENIO:

- a) El presente Convenio tiene por objeto definir las acciones y los mecanismos para la realización de los exámenes diagnósticos correspondientes a la salud visual de los beneficiarios del **Plan Quisqueya Aprende Contigo** en todo el territorio nacional, así como la entrega de los lentes, lentillas y cualquier otra solución disponible en el marco de lo establecido en este acuerdo a los fines de que los beneficiarios tengan las condiciones de salud visual adecuada para el proceso de enseñanza-aprendizaje. ✓
- b) El objetivo principal será dotar de lentes a la población en proceso de alfabetización que así lo requiera, para facilitar su proceso de aprendizaje así como su inserción al sistema laboral. ✓
- c) Un objetivo adicional será prevenir, controlar y erradicar las dificultades visuales de la población en proceso o recién alfabetizada, permitiendo con ello tener un individuo apto para aplicar su aprendizaje en beneficio propio y de la sociedad. ✓

Artículo 3. RESPONSABILIDADES DEL MSP:

- a) En coordinación con el **Plan Quisqueya Aprende Contigo**, realizar los procedimientos, exámenes y pruebas necesarias para obtener los diagnósticos de la salud visual de los beneficiarios de dicho Plan.
- b) Disponer de los profesionales y técnicos necesarios para la realización de los diagnósticos de la salud visual de los Beneficiarios del **Plan Quisqueya Aprende Contigo**. ✓

- c) Diseñar las mejores estrategias para llegar a por lo menos el 80% de las personas inscritas en el **Plan Quisqueya Aprende Contigo**.
- d) Captar y gestionar la colaboración de organizaciones interesadas en apoyar la mejora de la calidad de la salud visual de las personas jóvenes y adultas inscritas en el **Plan Quisqueya Aprende Contigo**.
- e) Disponer de los recursos financieros necesarios para la realización de los operativos en todo el territorio nacional.
- f) Gestionar el proceso de adquisición de los lentes, lentillas y cualquier otra solución en función del diagnóstico, que serán entregados a los beneficiarios/as, acogiéndose a los procedimientos administrativos establecidos en la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.
- g) Proveer los lentes y lentillas necesarias una vez agotado el proceso definido para dotar de a la población integrada al Plan Nacional de Alfabetización que así lo requiera según los resultados del estudio oftalmológico a ser realizado por el **MSP**.
- h) Administrar con eficiencia y efectividad los recursos financieros que reciba del **MINERD** para la adquisición de los tratamientos necesarios a ser entregados en función del diagnóstico, siguiendo los procedimientos establecidos por los organismos de control del Estado.
- i) Designar una Unidad Implementadora de esta estrategia que desarrollará en conjunto y coordinada con el **Plan Quisqueya Aprende Contigo**.
- j) Entregar al **MINERD** un informe mensual de la evolución del programa de salud visual para los beneficiarios del **Plan Quisqueya Aprende Contigo**.
- k) En caso de que el **MSP** no ejecute todos los recursos transferidos por el **MINERD** para los fines de este programa, el **MSP** transferirá al **MINERD** la totalidad de los valores no ejecutados.

Artículo 4. RESPONSABILIDADES DEL MINERD:

- a) Disponer de las sumas necesarias para la adquisición de insumos y materiales del Programa de Salud Visual para los beneficiarios del Plan Quisqueya Aprende Contigo, hasta un monto máximo de ciento sesenta y un millones de pesos con 00/100 Dominicanos (RD\$161,000,00.00), previa solicitud de las demás partes, acompañada del informe técnico del requerimiento y las características de los bienes a adquirir.

Forma de pago: El MINISTERIO realizará el pago del monto convenido en el literal a, del artículo 4, en partidas, según sean remitidas las facturas de compras de los productos, y los informes técnicos de los mismos.

- b) Elaborar los términos de referencia y ejecutar el proceso de compras necesario para adquirir los bienes que se prevén, según corresponde de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones No.340-06, y su Reglamento de Aplicación No.543-12.
- c) Promover la participación de instituciones públicas, privadas y de interés social, para el desarrollo de proyectos, previa la aprobación de los diseños técnicos de parte del **MSP**.
- d) Designar sus representantes que serán parte de la Unidad responsable de coordinar la ejecución del programa de salud visual junto al **MSP**.

Artículo 5. Responsabilidades del EQUIPO TÉCNICO NACIONAL DEL PLAN:

- a) Suministrar las informaciones básicas sobre los beneficiarios incorporados al **Plan Quisqueya Aprende Contigo** a nivel nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra información que requiera el **MSP** o el **MINERD** para la implementación exitosa del Programa de Salud Visual.
- b) Monitorear y supervisar los trabajos de exámenes diagnósticos y tratamientos de la salud oftalmológica de los beneficiarios del Plan, incluyendo un análisis del impacto en el aprendizaje después de la intervención.
- c) Coordinar la movilización y participación en las acciones del Programa de Salud Visual de todas las personas que participan en el Plan, de acuerdo a los cronogramas que se ejecuten en cada una de las Provincias del país.
- d) Apoyar y participar en las acciones del Programa de Salud Visual a través de los Coordinadores Provinciales y Municipales, así como los Animadores que funcionan en cada Municipio.

Artículo 6. EVALUACIÓN:

- a) El presente Convenio se establece como un instrumento de colaboración institucional destinado a formalizar las relaciones entre **LAS PARTES** para el desarrollo del programa de asistencia visual y entrega de lentes a los beneficiarios inscritos en el **Plan Quisqueya Aprende Contigo**.
- b) Al finalizar el Programa de Salud Visual el **MSP** producirá un informe técnico y financiero, el cual deberá ser conocido y aprobado por **LAS PARTES**.

Artículo 7. EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Convenio se constituirá un grupo de seguimiento y control conjunto formado por representantes de cada una de **LAS PARTES**:

- a) Por parte del **MINERD**, a través del **Plan Quisqueya Aprende Contigo**, a través de la Dirección de Educación de Adultos.
- b) Por parte del **MSP**, a través de la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional (DDEI) y el Programa de Salud Escolar del Vice-Ministerio de Salud Colectiva.
- c) Por parte del Equipo Técnico Nacional del Plan, participará la Dirección de Alfabetización de la Dirección de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP).

Artículo 8. LAS PARTES acuerdan invitar y solicitar la participación de las organizaciones nacionales o internacionales interesadas, establecer los acuerdos que sean necesarios para la concreción de su manifestación de interés de contribuir a este esfuerzo.

Artículo 9. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN: LAS PARTES se encargarán de la difusión y promoción del presente Convenio y de las actividades o proyectos que se ejecuten bajo su amparo, o bajo los Acuerdos Específicos que de éste se deriven, por los medios que convengan oportunamente. De igual forma, podrán poner a disposición de la comunidad científica nacional o internacional la información que resulte de las actividades o proyectos referidos.

Artículo 10. PERSONAL: El personal que cada una de **LAS PARTES** asigne, a tiempo completo o parcial, para la ejecución de las actividades que se desprendan del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven, seguirá dependiendo exclusivamente de la parte que lo asigne, sin que su intercambio o comisión generen relaciones laborales independientes o de empleador sustituto o de subrogación, por lo que **LAS PARTES** recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.

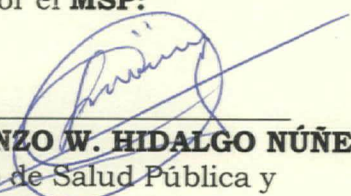
Artículo 11. LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN:

- a) El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor al ser firmado por **LAS PARTES** y tendrá una **vigencia de un (1) año** a partir de la firma del presente documento, es decir, desde el 19 de marzo de 2014 hasta el 19 de marzo de 2015. Podrá ser prorrogado y/o modificado por mutuo consentimiento por escrito de **LAS PARTES**.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, serán causa de disolución anticipada del convenio o de los Acuerdos Específicos que se puedan suscribir, las siguientes:
 - a. El mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, que se instrumentará por escrito.

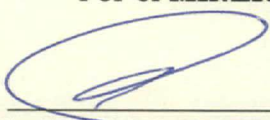
- b. La renuncia unilateral de alguna de **LAS PARTES**, mediante notificación razonada y escrita a la otra Parte. La resolución del Convenio surtirá efecto dos (2) meses después de la fecha de recibo de dicha notificación.
- c. El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de **LAS PARTES**.

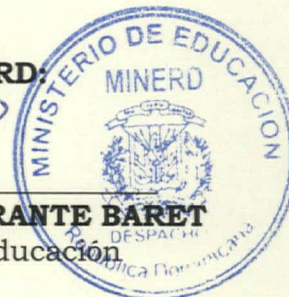
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año Dos mil Catorce (2014).

Por el **MSP:**

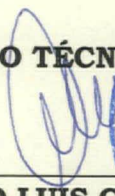

DR. LORENZO W. HIDALGO NUÑEZ
 Ministro de Salud Pública y
 Asistencia Social

Por el **MINERD:**


LIC. CARLOS AMARANTE BARET
 Ministro de Educación

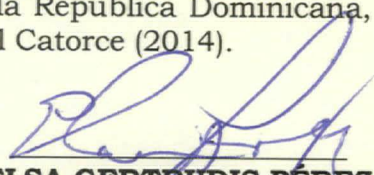


Por el **EQUIPO TÉCNICO DEL PLAN:**


DR. PEDRO LUIS CASTELLANOS
 Director General de Programas Especiales de la Presidencia
 Coordinador del Equipo Técnico Nacional
 "Quisqueya Aprende Contigo"



Yo, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No.4083, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores: **DR. LORENZO WILFREDO HIDALGO NUÑEZ, LIC. CARLOS AMARANTE BARET** y el **DR. PEDRO LUIS CASTELLANOS**, de generales que constan en este mismo documento, declarándome bajo la fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año Dos mil Catorce (2014).


ELSA GERTRUDIS PÉREZ
 Notario Público

